

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12998** ORDEN de 14 de abril de 1988 por la que se autoriza la absorción de «Unión Mutua de Cataluña», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 3, por «Reddis», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Reddis», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19 —con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Reus, calle del Roser, número 107—, absorba a «Unión Mutua de Cataluña», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 3, —con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Barcelona, calle Infanta Carlota, 136—, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin el día 30 de diciembre de 1987.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de mayo de 1988, la absorción por «Reddis», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19, de «Unión Mutua de Cataluña», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 3, cambiando la primera su denominación por la «Reddis Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19, y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua absorbente quedará ampliado a las provincias de Gerona y Lérida, donde la Entidad absorbida está autorizada para llevar a cabo la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, circunscribiéndose en consecuencia a las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Cuarto.—En función del nuevo ámbito, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1977, por la que se establece la cuantía de las fianzas a constituir por las Mutuas Patronales, «Reddis Unión Mutua» deberá regularizar el importe de su fianza, pudiendo destinar a ello, y hasta donde sea necesario, los valores de la fianza constituida por la Entidad que se extingue como consecuencia de la presente absorción, autorizándose el correspondiente cambio de titularidad de los mismos.

Madrid, 14 de abril de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

**12999** RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del X Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa CEDOSA.

Visto el texto del X Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa CEDOSA que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión negociadora del X Convenio Colectivo de la Empresa CEDOSA.

### DECIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CEDOSA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—CEDOSA, representada en este acto y documento por las personas que al final del mismo se citan, y los trabajadores de CEDOSA, representados por su Comité de Empresa, han acordado el establecimiento y firma del presente Convenio Colectivo de esta Empresa, que sustituye y anula a todos los pactados anteriormente.

Art. 2.º *Base de aplicación y vinculación a lo pactado.*—Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidos, revocan y sustituyen a cuanto en tales materias se haya establecido, cualquiera que sea su fuente de origen y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no sea objeto del presente pacto laboral.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Las condiciones pactadas forman un conjunto indivisible y no podrá considerarse aisladamente, sino en su totalidad.

Lo pactado en este Convenio es irrenunciable durante su vigencia.

Art. 3.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los Centros de trabajo de CEDOSA.

Art. 4.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio Colectivo afecta en sus propios términos a todo el personal en plantilla que presta sus servicios en los Centros de trabajo indicados, así como a quienes ingresen en la plantilla de los mismos durante su vigencia.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio quienes desempeñen las funciones de alta Dirección a las que hace referencia el artículo 1.º, apartado tercero, párrafo C), del Estatuto de los Trabajadores, desarrollado por el Real Decreto 1382/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 agosto).

Art. 5.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente al del cumplimiento del trámite de registro, y cesará su vigencia en 31 de diciembre de 1988, prorrogándose por la tática, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses a la fecha del vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas. Su vigencia continuará, no obstante, hasta la entrada en vigor del Convenio que lo sustituya.

No obstante lo anterior, las mejoras económicas iniciales se aplicarán a partir de 1 de enero de 1988.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—Las mejoras que pudieran establecerse por disposiciones legales o reglamentarias y que tuvieran repercusiones económicas serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por este Convenio. Para la valoración y comparación de estas mejoras, se tomarán como base las retribuciones brutas anuales en relación a las horas de trabajo anuales pactadas.

Art. 7.º *Revisión:*

a) Del Convenio: Ambas partes contratantes podrán hacer uso en cualquier momento de su derecho a pedir revisión de todos o parte del Convenio Colectivo, cuando una promulgación de disposiciones legales de carácter general afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

b) Salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) real establecido por el INE al 31 de diciembre de 1988 respecto a 31 de diciembre de 1987, más medio punto, sea superior al 5 por 100 se efectuará un incremento salarial por su diferencia sobre las tablas en vigor en diciembre de 1987, y con carácter retroactivo a 1 de enero de 1988.

Este incremento salarial se llevará a efecto tan pronto sea conocido el IPC real.

Art. 8.º *Comunicaciones al personal.*—Las comunicaciones o notificaciones al personal deberán hacerse por escrito, según se especifica en cada caso.

#### CAPITULO II

##### Categorías y niveles profesionales

Art. 9.º *Principios generales.*—CEDOSA ha adoptado para la clasificación y estructuración de salarios y sueldos del personal el sistema de valoración de tareas y puestos de trabajo basándose en el manual de jerarquización de ocupaciones por comparación de factores. Esta valoración se obtiene aplicando las especificaciones del manual de valoración a la descripción de los distintos puestos de trabajo, obteniendo la puntuación directa y grado directo correspondiente a cada ocupación.

Las estipulaciones de este capítulo no afectarán al personal no valorado (fuera de valoración).

Art. 10. *Puntuación.*—La valoración de tareas determina unas puntuaciones directas que siempre son de carácter funcional y no personal, y que diferencian los diferentes niveles dentro de cada ocupación.

Esta puntuación se obtiene por suma de los valores absolutos correspondientes a cada factor, deducidos a partir de los valores